

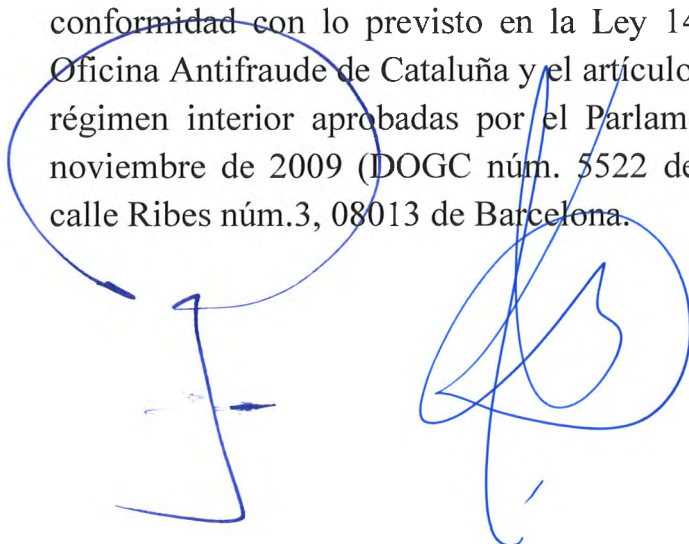
CONVENIO DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN TÉCNICAS ENTRE LA PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA OFICINA ANTIFRAUDE DE CATALUÑA

Barcelona, 12 de noviembre de 2015

REUNIDOS

De una parte, el **Dr. Sergio L. Rodríguez**, Señor Fiscal Nacional de Investigaciones administrativas, representando en este acto a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en virtud de lo dispuesto en la Ley 27.148 y el Decreto 2332/2014, con domicilio en Teniente General Juan Domingo Perón 2455 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina y

Y de otra parte, el **Ilmo. Sr. Daniel de Alfonso Laso**, director de la Oficina Antifraude de Cataluña que interviene como representante legal de ésta, de conformidad con lo previsto en la Ley 14/2008, de 5 de noviembre, de la Oficina Antifraude de Cataluña y el artículo 5 de sus normas de actuación y de régimen interior aprobadas por el Parlamento de Cataluña en fecha 25 de noviembre de 2009 (DOGC núm. 5522 del 9.12.2009), con domicilio en la calle Ribes núm.3, 08013 de Barcelona.

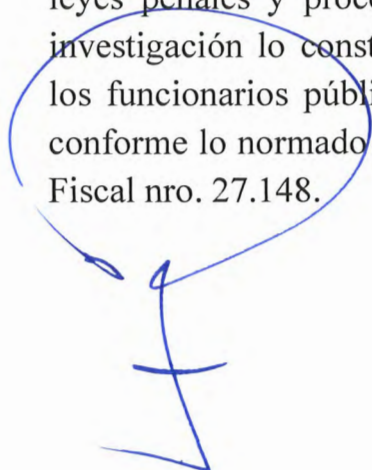


Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal para el otorgamiento del presente convenio en virtud de lo cual,

EXPONEN

Primero.- Que la Procuraduría de Investigaciones Administrativas del Ministerio Público Fiscal de la República Argentina (en adelante, PIA) es un órgano especializado, independiente y capacitado del Ministerio Público Fiscal para la investigación de irregularidades y delitos cometidos por funcionarios públicos, particularmente aquellos que configuran hechos de corrupción.

La PIA se encuentra presidida por el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, y son sus deberes y facultades entre otras “a) Promover la investigación de la conducta administrativa de los agentes integrantes de la administración nacional centralizada y descentralizada y de las empresas, sociedades y todo otro ente en que el Estado tenga participación. En todos los supuestos, las investigaciones se realizarán por el solo impulso de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas y sin necesidad de que otra autoridad estatal lo disponga, sin perjuicio de ajustar su proceder a las instrucciones generales que imparta el Procurador General de la Nación. b) Efectuar investigaciones en toda institución o asociación que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal, ya sea prestado en forma directa o indirecta, en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la inversión dada a los mencionados recursos. c) Ejercer en todo el territorio de la República la acción penal pública y todas las facultades previstas por las leyes penales y procesales en aquellos casos donde el objeto principal de investigación lo constituya la irregularidad de la conducta administrativa de los funcionarios públicos conforme a lo previsto en el inciso a)”; todo ello conforme lo normado por el art. 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal nro. 27.148.



Segundo.- Que la Oficina Antifraude de Cataluña (en adelante, OAC) es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia creada por el Parlamento de Cataluña mediante la Ley 14/2008, de 5 noviembre (DOGC núm. 5256, del 12.11.2008), que tiene entre sus finalidades, prevenir e investigar posibles casos concretos de uso o destino irregulares de fondos públicos, así como cualquier otro aprovechamiento contrario al ordenamiento jurídico, que comporten conflicto de intereses o que consistan en uso en beneficio privado de informaciones derivadas de las funciones propias del personal al servicio del sector público.

Asimismo, la OAC tiene como finalidad asesorar y hacer recomendaciones para adoptar medidas contra la corrupción, las prácticas fraudulentas y las conductas que atenten contra la integridad y la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas, cooperando con las autoridades competentes y colaborando en la formación en este ámbito del personal al servicio del sector público, así como impulsar todas las medidas que sean pertinentes para lograr la transparencia en la gestión del sector público.

En este sentido, el ámbito de actuación de la OAC recae sobre el sector público de Cataluña compuesto por la Administración de la Generalidad, los entes locales y las universidades públicas, incluyendo en todos los casos sus organismos, entidades vinculadas y empresas públicas que dependen de los mismos, según establece el artículo 2 de la Ley 14/2008.

Asimismo, el artículo 15.3 de la Ley 14/2008, de 5 de noviembre establece que la OAC «se relaciona con las instituciones autonómicas, estatales, comunitarias e internacionales que tienen competencias o que cumplen funciones análogas» en relación con el artículo 34 de las Normas de Actuación y de Régimen Interior de la OAC que establece que «el director de la Oficina Antifraude puede establecer convenios, protocolos, planes y programas conjuntos de actuación en materia de prevención y lucha contra la corrupción con los poderes, instituciones y organismos públicos de carácter local, autonómico, estatal, comunitario o internacional, siempre que lo permitan las normas aplicables a las instituciones que intervengan en los mismos.»



Tercero.- Que considerando el marco jurídico internacional en la lucha contra la corrupción y convencidos de la necesidad de desarrollo de las relaciones y de la cooperación mutua entre los organismos especializados, con objetivo de reforzar la eficacia en la lucha contra corrupción;

Considerando especialmente la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, adoptada en Nueva York el 31 de octubre de 2003 que reitera el carácter esencial de la cooperación internacional en el ámbito de la prevención y de la lucha contra la corrupción;

Interesados en el refuerzo de la cooperación internacional y en el desarrollo de sus relaciones mutuas;

En virtud de la expresada voluntad, ambas partes acuerdan la firma del presente Convenio de asistencia y cooperación técnicas que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto del presente convenio.

Este convenio tiene por objeto establecer las bases sobre las cuales ambas partes se prestarán cooperación y asistencia en aquellas temáticas relacionadas con la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción y en particular, sobre aquellas conductas opuestas a la probidad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho.

Segunda

Descripción de los términos de la cooperación y actividades.

La cooperación y asistencia técnica mutua prevista entre las partes en este convenio será desarrollada a través de un plan de acción integral que deberá comprender un permanente intercambio de información y experiencias entre los dos organismos, a saber:

- a) Participar en actividades de formación y de sensibilización organizadas conjuntamente así como intercambiar estudios de investigación académica en el ámbito de la prevención y de la lucha contra la corrupción, así como sobre materias vinculadas en sus respectivos ámbitos de actuación;
- b) Dentro de los límites de sus competencias y de conformidad con las normas pertinentes en materia de confidencialidad y de protección de datos, intercambiar información sobre el soporte metodológico de las herramientas de investigación, protocolos de trabajo y métodos utilizados en el tratamiento y análisis de la información recibida por los respectivos organismos.
- c) Dar apoyo y difusión a las diferentes iniciativas de sensibilización ciudadana que se emprendan en los respectivos organismos.
- d) Realizar prácticas del personal para su formación en el ámbito de la prevención.
- e) Organización en la medida de las posibilidades de cursos, talleres, conferencias, y seminarios que aporten a la capacitación de sus recursos humanos, con el objeto de contribuir a la transparencia en el sector público. Asimismo y con el mismo objetivo podrán realizarse publicaciones o ensayos académicos conjuntos.

Tercera

Ejecución del Plan de Acción. Mecanismos.

Se acuerda en este acto la creación de un grupo de trabajo compuesto por funcionarios de ambos organismos. Dicho grupo deberá formalizarse en el plazo de treinta (30) días a partir de la rúbrica del presente, lapso en el cual serán comunicados a la otra parte los nombres de los funcionarios designados, en un total de dos (2) por Institución.



Cuarta

Fuente de financiamiento.

La firma y ejecución del presente convenio, no importa aportación económica de las partes. Todas aquellas erogaciones que demande el trabajo conjunto de ambas instituciones y que así lo requieran, serán solventadas por las mismas, conforme las partidas presupuestarias que obtengan al efecto.

Quinta

Controversias. Solución.

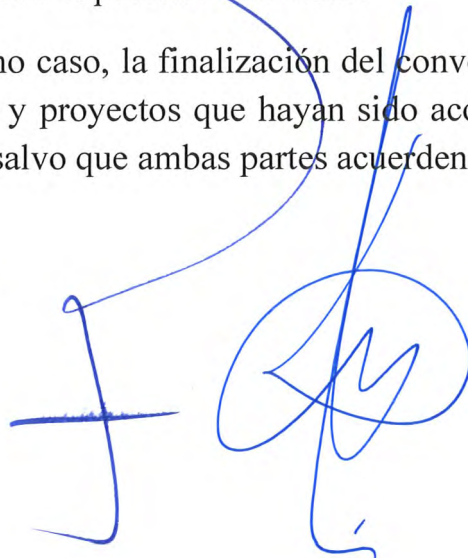
Todas aquellas controversias que pudieren surgir a partir de la interpretación y aplicación del presente convenio, serán resueltas de manera amistosa, a través de negociaciones directas entre ambas partes.

Sexta

Entrada en vigencia. Prórroga.

El presente convenio entrará en vigor el día de la fecha de su rúbrica, y tendrá una duración de un (1) año. Este plazo será prorrogable en forma automática por períodos iguales, salvo el caso de que una de las partes comunique fehacientemente por escrito a la otra, con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de culminación del período que se encuentre corriendo, su intención de dar por terminado el presente convenio.

Para éste último caso, la finalización del convenio no afectará el desarrollo de los programas y proyectos que hayan sido acordados y se encuentren en vías de ejecución, salvo que ambas partes acuerden lo contrario.

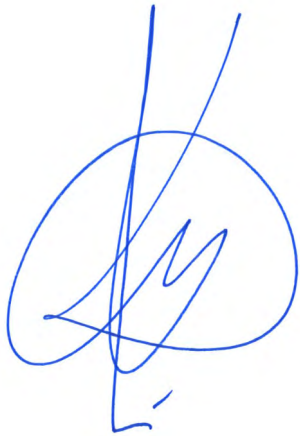


Séptima

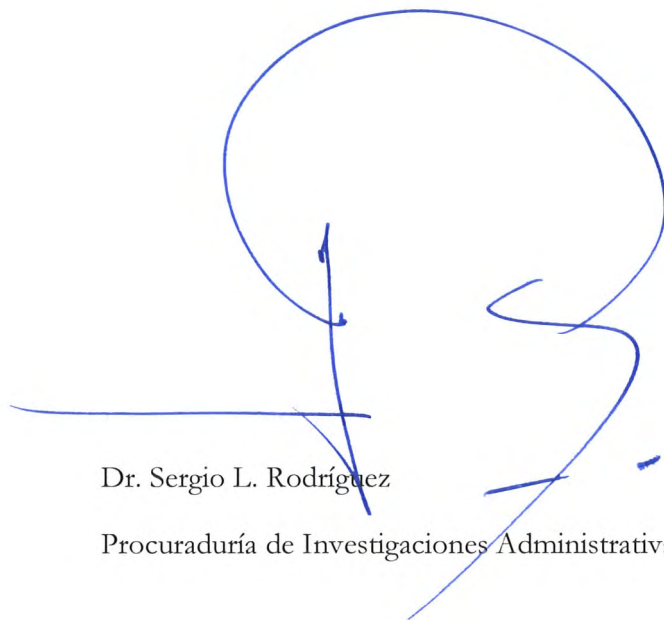
Publicación.

El presente protocolo se publicará en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña, sin perjuicio del compromiso de ambas partes de darle difusión en sus respectivas sedes electrónicas.

Y en prueba de su conformidad por ambas partes, se firman dos (2) ejemplares en catalán y dos (2) ejemplares en castellano de un solo tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.



Ilmo. Daniel de Alfonso Laso
Oficina Antifrau de Catalunya



Dr. Sergio L. Rodríguez
Procuraduría de Investigaciones Administrativas